

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Doce, (12) de agosto de dos mil veinte (2.021).**

Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : prueba extraprocésal (interrogatorio de parte)
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00337-00
Demandante : Maria Magdalena Cárdenas de Rodriguez
Demandando : Cooperativa Industrial Lechera de Colombia “Ciledco”
Providencia : auto - 12/08/2021 acepta desistimiento prueba extraprocésal

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la prueba extraprocésal consistente en interrogatorio de parte, presentada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisando el expediente de marras, se observa providencia de fecha 19 de julio de 2021, el Juzgado dispuso señalar como fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocésal consistente en interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la Cooperativa Industrial Lechera de Colombia “Ciledco”, el día 12 de agosto de la anualidad a las 2:00pm.

En ese orden de ideas, se allega al plenario memorial de calenda 12 de agosto del año en curso, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante desiste de la práctica de la prueba extraprocésal toda vez que, según su dicho, el objeto de la prueba anticipada, ya no tiene su razón de ser, en atención que la calidad de pensionada de la parte demandante, ya le fue reconocida por el Liquidador dentro del proceso de liquidación judicial de CILEDCO, y por tanto se hace innecesario llevar a cabo la audiencia señalada anteriormente.

En el caso sub iudice, se advierte que, el artículo 314 del CGP., contempla el desistimiento de de las pretensiones y al respecto señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

Por su parte el artículo 316 señala que *“ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”,*

En virtud de lo anterior, y como quiera que, la parte que solicitó la prueba anticipada manifiesta a través de su apoderado judicial con facultad para desistir, su deseo de

Clase de proceso : prueba extraprocesal (interrogatorio de parte)
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00337-00
Demandante : Maria Magdalena Cárdenas de Rodriguez
Demandando : Cooperativa Industrial Lechera de Colombia "Ciledco"
Providencia : auto - 12/08/2021 acepta desistimiento prueba extraprocesal

desistir de la misma por cuanto el objeto de aquélla ya se encuentra satisfecho, el Juzgado, aceptará el desistimiento de la prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso.

Por lo señalado el Juzgado,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la prueba anticipada presentado por la parte demandante, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.
2. **DECLARAR** terminado la prueba extraprocesal consistente en interrogatorio de parte, por lo explicado.
3. **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.
4. Surtido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8713baa88b07287fff094ebd8e5665803fdc407d066d2b8b1461039bd8fc024

Documento generado en 12/08/2021 04:14:25 p. m.

Clase de proceso : prueba extraprocésal (interrogatorio de parte)
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00337-00
Demandante : Maria Magdalena Cárdenas de Rodriguez
Demandando : Cooperativa Industrial Lechera de Colombia "Ciledco"
Providencia : auto - 12/08/2021 acepta desistimiento prueba extraprocésal

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>